



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Los abogados Andrés Felipe Correa Vélez y Alicia Piñeros Reyes, quienes actúan en representación de los herederos de la causante señora Graciela Ovalle de Rondón, señores Nancy, Oscar Ovidio y Alba Cecilia Rondón Ovalle, se han dirigido nuevamente al despacho mediante escrito obrante en el consecutivo No. 098 del expediente digital, mediante el cual solicitan se autorice a la señora Alba Cecilia Rondón Ovalle para que haga entrega física del Certificado de Depósito a Término Ordinario-Capitalización del Banco de Colombia T No. 4907505, por valor de \$50.000.000 que se expidió a nombre de Graciela Ovalle de Rondón o Aristóbulo Rondón Rodríguez, a la señora Nancy Rondón Ovalle, administradora de la sucesión y autorizar al Banco de Colombia para que se cancele el CDT y los intereses a la señora Nancy Rondón Ovalle, quien se encargará de realizar las acreencias o pagos de los gastos notariales y de registro.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de Sucesión de la causante señora Graciela Ovalle de Rondón, se encuentra suspendido por solicitud de los apoderados de todos los herederos e interesados en este proceso, en virtud a que por acuerdo entre los herederos están adelantado dicho trámite ante la Notaria Segunda de Armenia, según lo manifestado en el escrito; por tanto si dicho bien, esto es el CDT corresponde a los bienes relictos, debió quedar inventariado y adjudicado a los herederos de la masa sucesoral, en el trámite notarial, sin que obre constancia en este expediente de la forma en que se distribuyó.

Aunado a lo anterior, tenemos que dentro de este trámite se observa que en el auto que decretó la apertura de la sucesión, fechado a 20 de mayo de 2022, se decretó como medida cautelar el embargo entre otras del Certificado Depósito a término ordinario-capitalización del Banco de Colombia T No. 4907505 por valor de \$50.000.000, sin que la autoridad notarial, ni los apoderados de los interesados hayan solicitado el

levantamiento de la cautela decretada, a efecto de hacer efectivo el Trabajo de Partición y Adjudicación.

De otra parte, como ya se dijo, este trámite se encuentra suspendido, y en él no se ha adelantado la diligencia de inventarios y avalúos, ni se ha realizado la partición y adjudicación de bienes, por tanto, en esta fase procesal no es factible autorizar al Banco de Colombia para que se cancele el CDT y los intereses a la señora Nancy Rondón Ovalle, quien se encargará de realizar las acreencias o pagos de los gastos notariales y de registro, pues se desconoce cómo se distribuirán los bienes sucesorales, en caso de reanudar el proceso y continuar con él trámite correspondiente.

En conclusión, no es procedente impartir las autorizaciones solicitadas por los apoderados de los herederos de la causante señora Graciela Ovalle de Rondón.

Notifíquese.-

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a591b7ea0efd7f6080a08ba22e1d79b6bfb6876af2b1397a969174bbc840b0**
Documento generado en 01/06/2023 06:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>